



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2020-00482-00

Teniendo en cuenta que durante la diligencia de inspección judicial que se llevó a cabo el 11 de octubre de 2022 se encontraron algunas inconsistencias en cuanto a la identificación del bien inmueble, y teniendo en cuenta que no es posible continuar el trámite del proceso hasta tanto se aclare la misma, advierte el despacho que se hace necesario acudir al decreto oficioso de pruebas.

Así, acorde con lo estatuido en el artículo 170 CGP, el decreto oficioso de pruebas se edifica en la consideración que realice el juez sobre la utilidad de determinada prueba para la verificación de los hechos relacionados con el litigio, el cual podrá llevarse a cabo en los términos probatorios de las instancias o de los incidentes y posteriormente antes de fallar.

En tal sentido, la Corte Constitucional¹ ha sostenido que el decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del juez, sino un deber legal que se radica en el funcionario judicial siempre que surja durante el proceso la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia, cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión de la justicia material.

En el presente proceso, tal como se indicó, se advierte que se hace necesario decretar como prueba de oficio dictamen pericial para determinar correctamente el bien inmueble objeto del proceso con todas sus características, especialmente sus linderos actuales y si corresponden con los aportados en la demanda y sus anexos. Además, deberá determinar si

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-264 del 3 de abril de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

dentro del mismo, se ubica el predio que dice poseer el señor Héctor de Jesús Galeano López

De igual modo, se requerirá a la parte demandante para que allegue las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 CGP, teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección judicial se evidenció que la misma no se encuentra instalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas DE OFICIO, dictamen pericial, en los términos indicados en la diligencia de inspección judicial realizada el 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Para tal fin, se designa como perito a DANIEL RICARDO AMÉZQUITA ALDANA, quien se localiza en la dirección de correo electrónico: damezquita@valorar.com y en el teléfono 4480727 ext-103, quien deberá posesionarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, y allegar al despacho por escrito el dictamen requerido.

Comuníquesele el nombramiento, a fin de que proceda a tomar posesión legal del cargo directamente ante el despacho.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla, según lo indicado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62011de78fbd85bc13ed164b498dc17c5681219fdb9d41030b98a19afa59f60e**

Documento generado en 19/10/2022 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>